

Señor Juez:

A su despacho el proceso VERBAL Radicado No. 2021-0035 la cual se encuentra pendiente para su admisión. Sírvase resolver. -

Barranquilla, febrero 24 del 2021.-

LA SECRETARIA

HELLEN MARIA MEZA ZABALA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Febrero Veinticuatro (24) del año Dos Mil Veintiuno (2021).

Visto y verificado el anterior informe secretarial, observa el despacho la presente demanda Verbal de PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, que presenta la señora LILIANA ESTEVEZ ARAQUE.

Por lo que este despacho procede a la revisión de la demanda para su admisión, advirtiéndose que el apoderado judicial de la parte demandante no señala la cuantía de la misma, por lo que esta agencia judicial en razón a la cuantía señalada en el Artículo 25 del CGP. Que establece la menor cuantía para aquellos procesos en los cuales las pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales vigentes sin exceder el equivalente a Ciento Cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes , de la revisión y consulta del avalúo del inmueble objeto del proceso en el portal de la Alcaldía Distrital de Barranquilla se aprecia que en la liquidación del impuesto predial del inmueble objeto del proceso tiene un avalúo de \$42.185.000,00, por lo que el presente asunto sería un proceso contencioso de menor cuantía establecido en el numeral 1 del Art. 18 del CGP. Del cual resulta Competente para conocer el Juez Civil Municipal.

En este orden de ideas, debe el Despacho atenderá lo establecido en la regla general de la norma enunciada, debiéndose apartar del conocimiento de la presente demanda, por no ser competente para conocer de la misma en razón del factor de la cuantía, Por lo antes expuesto, el juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar de plano la presente demanda VERBAL de PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, que presenta la señora LILIANA ESTEVEZ ARAQUE a través de apoderado judicial Dr. JORGE ENRIQUE DE LA ROSA PALMA, por las consideraciones anotadas en este proveído.-

SEGUNDO: En consecuencia, oportunamente y previas las anotaciones del caso, envíese el expediente a la Oficina Judicial con el fin de que sea repartido entre los Jueces Civiles municipales de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ



CESAR ALVEAR JIMENEZ